**RESPUESTA A LA SOLICITUD DE CONTRIBUCIONES DE LA RELATORA SOBRE LAS FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE RACISMO, DISCRIMINACIÓN RACIAL, XENOFOBIA Y FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA**

1. **BLOQUE I**

***Reflexiones que destacan las contribuciones más importantes de la Declaración y Programa de Acción de Durban (DPAD) a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;***

***Logros y buenas prácticas para garantizar la aplicación efectiva de la DPAD a nivel regional, nacional y local;***

La Constitución Política del Perú en su artículo 2, inciso 2 establece que “toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”. Así también, el numeral 19 del mismo artículo afirma que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Por su parte, en el ambito legal, el Código Penal sanciona en su artículo 323 el delito de discriminación basado “en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo” con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.

Asimismo, se identifican las siguientes normas, orientadas al desarrollo integral de los pueblos indígenas u originarios y de la población afroperuana en el país, como al fortalecimiento de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia:

* Ley N° 28761, Ley que declara el 4 de junio de cada año el Día de la Cultura Afroperuana
* Ley N°27270, Ley Contra Actos de Discriminación.
* Ley N°31049, Ley que declara el 25 de julio de cada año el día de la Mujer afroperuana.
* Decreto Supremo N°002-2018-JUS, que aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018 – 2021
* Decreto Supremo N°009-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.
* Decreto Supremo N° 009-2021-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos 2021-2025.
* Decreto Supremo Nº 005-2021-MC, Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada de proponer, realizar el seguimiento y fiscalizar la implementación de las medidas y acciones estratégicas para el desarrollo integral de los pueblos indígenas u originarios en el país.

De igual manera, encontramos otros instrumentos normativos que, si bien no tienen por objeto específico la implementación de acciones para el desarrollo de los pueblos indígenas u originarios y de la población afroperuana, identifican como causas de vulnerabilidad la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías.

* Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento.
* Decreto Supremo Nº 009-2019-JUS, Decreto Supremo que adecúa el Reglamento de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, al Decreto Legislativo N° 1407 que fortalece el servicio de Defensa Pública
* Decreto Supremo N° 010-2020-JUS, Decreto Supremo que aprueba el “Protocolo Intersectorial para la Participación del Estado peruano ante los Sistemas de Protección Internacional de Derechos Humanos”.
* Decreto Supremo Nº 004-2021-JUS, Decreto Supremo que crea el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos
  1. Sobre la población afroperuana

De acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda del 2017[[1]](#footnote-1), en el Perú 828 894 mil personas se autoidentifican como afroperuanas/os, lo que representa el 3,6% del total de la población a nivel nacional. De ese total, 54,2% (449 mil 248) son hombres y 45,8% (379 mil 646) son mujeres.

En el 2015, mediante Decreto Supremo Nº 004-2015-MC se declaró de interés nacional la atención prioritaria respecto del pleno disfrute de los derechos fundamentales de la población afroperuana, “con el objeto de fortalecer el desarrollo y la inclusión social, durante el periodo comprendido como el Decenio Internacional de los Afrodescendientes 2015-2024, declarado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas – ONU”[[2]](#footnote-2).

En el marco de dicha norma, también se estableció que el Ministerio de Cultura es la entidad encargada de formular el el Plan Nacional de Desarrollo para la Población Afroperuana 2016-2020, con el propósito de definir los objetivos estratégicos y acciones dirigidas a contribuir al desarrollo y a la mejora de la calidad de vida de la población afroperuana en condiciones de equidad, con inclusión y sin discriminación[[3]](#footnote-3). Cabe señalar que la elaboración de dicho Plan se enmarcó en la Política Nacional para la transversalización del enfoque intercultural, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 003-2015-MC.

En tal sentido, en el 2016 se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo para la Población Peruana Afroperuana (PLANDEPA) 2016-2020, mediante Decreto Supremo Nº 003-2016-MC. Dicho Plan se constituyó como la primera herramienta específica al colectivo de personas afropedescendientes. En su Marco Teórico, enumera como una de las cuatro materias básicas que soporta el desarrollo del modelo conceptual a la no discriminación, que implica la erradicación de todo trato diferenciado, excluyente o restrictivo hacia una persona o grupo de personas por motivo racial, religioso, sexual, de factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural.

Para tal desarrollo, el PLANDEPA toma como parte de los instrumentos internacionales que condena el racismo y la discriminación al Programa de Acción de Durban, en particular, el punto 33 referido al reconocimiento del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia como formas de afectación a la población afrodescendiente.

En esa línea, el PLANDEPA estableció como Objetivos Estratégicos:

* Objetivo estratégico No 1: Garantizar la visibilidad estadística en el sistema estadístico nacional de la población afroperuana, respetando su derecho a la identidad étnica.
* Objetivo estratégico No 2: Garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación de la población afroperuana.
* Objetivo estratégico No 3: Promover *el* desarrollo social, político, económico, productivo y cultural *de la* población afroperuanacon identidad e igualdad de oportunidades.
* Objetivo estratégico No 4: Fortalecer la institucionalidad pública vinculada a la promoción y protección de los derechos de la población afroperuana promoviendo la ciudadanía, su participación y acceso a las instancias de decisión.

En la actualidad, se viene elaborando la Política Nacional del Pueblo Afroperuano en un proceso participativo que involucra a organizaciones de sociedad civil afroperuana y entidades públicas.

La propuesta de la Política[[4]](#footnote-4) tiene por problema público el limitado ejercicio de derechos económicos, sociales y culturales del pueblo afroperuano, habiéndose identificado como causas directas, entre otras a las insuficientes condiciones sociales para el desarrollo del pueblo peruano, la persistencia de la discriminación étnico-racial y racismo hacia el pueblo afroperuano y la limitada incorporación de las prioridades de desarrollo del pueblo afroperuano.

Bajo tales antecedentes, la propuesta de la Política tiene por objetivos prioritarios:

* Objetivo prioritario No 1: Reducir la discriminación étnico-racial y racismo hacia el pueblo afroperuano.
* Objetivo prioritario No 2: Mejorar las condiciones sociales para el desarrollo del pueblo afroperuano.
* Objetivo prioritario No 3: Mejorar las condiciones económicas para el desarrollo del pueblo afroperuano.
* Objetivo prioritario No 4: Incrementar la autonomía de las mujeres afroperuanas.
* Objetivo prioritario No 5: Mejorar la participación ciudadana del pueblo afroperuano.

En relación al Objetivo Prioritario No 1, la propuesta plantea nueve servicios orientados a desarrollar mecanismos para la prevención, atención, sanción y erradicación de los casos de racismo y discriminación étnico racial e implementar mecanismos para la salvaguarda de la tradición oral, expresiones culturales, conocimientos tradicionales, saberes y otras expresiones del patrimonio cultural inmaterial del pueblo afroperuano.

En relación a los demás objetivos prioritarios, la propuesta de la Política ha formulado 37 servicios, alcanzando un total de 46 servicios públicos que serán brindados por 11 entidades.

Respecto a la participación de las personas afrodescendientes en los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad, cabe mencionar que en el 2016, se creó el Grupo de Trabajo con Población Afroperuana (GTPA), mediante Resolución Ministerial Nº 476-2016-MC[[5]](#footnote-5), espacio de articulación del Estado que cuenta con miembros titulares y alternos de las organizaciones afroperuanas del norte, centro y sur de Perú.

El GTPA tiene por objetivos: (i) Proponer, coordinar e impulsar con enfoque intercultural y de género la vigilancia del cumplimiento de las políticas públicas para el pueblo afroperuano en el ámbito nacional, regional y local en articulación con las organizaciones del Registro de Organizaciones Afroperuanas (ROA), (ii) Consolidar la representación del GTPA en organizaciones del ROA y en el Estado y (iii) Fomentar agendas prioritarias que impulsen el desarrollo con identidad del pueblo afroperuano en articulación con la sociedad civil nacional[[6]](#footnote-6).

En ese orden, los miembros del GTPA han brindado aportes en el proceso de elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y a la Política Nacional de Cultura, así como al Proyecto de ley para para prevención, eliminación y sanción del racismo y la discriminación racial, ambos documentos elaborados por el Ministerio de Cultura[[7]](#footnote-7).

En relación a las medidas y políticas públicas a favor de las mujeres afrodescendientes, cabe señalar que el Estado peruano cuenta con la Mesa de Trabajo Mujer Afroperuana, creada mediante Resolución Ministerial Nº 294-2001-PROMUDEH[[8]](#footnote-8). Dicho espacio depende del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y cuenta además con la participación de organizaciones representativas de las mujeres afroperuanas de la sociedad civil, a fin de promover sus derechos fundamentales en el marco de las políticas a favor de la igualdad de género en todos los ámbitos de la vida.

En el seno de este espacio de articulación entre el Estado y la sociedad civil se presentó la iniciativa de elaborar un proyecto de ley que busque declarar el Día Nacional de la Mujer Afroperuana. Dicha iniciativa legislativa fue finalmente aprobada en el Poder Legislativo mediante la Ley Nº 31049, Ley que declara el 25 de julio de cada año el día de la Mujer afroperuana[[9]](#footnote-9).

* 1. Sobre los pueblos indígenas u originarios

Según el Censo Nacional de Población y Vivienda 2017[[10]](#footnote-10), en el Perú 5 771 885 mil personas se autoidentifican como población indígena u originaria de los Andes y 212 823 mil como parte de los pueblos indígenas u originarios de la Amazonía; lo que representa junto a la población afroperuana un 30% del total de la población a nivel nacional.

Asimismo, según la Base de Datos Oficial de Pueblos indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, al año 2021 se han identificado en el Perú 55 pueblos indígenas u originarios. De ellos, 51 son originarios de la Amazonía y 4 de los Andes. Asimismo, estos pueblos tienen como lengua materna a 48 lenguas indígenas u originarias, de las cuales 4 se hablan en los Andes, y 44 en la Amazonía[[11]](#footnote-11)

En el ámbito internacional, el Estado peruano ratificó, mediante la Resolución Legislativa Nº 26253, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo(OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, cuyo texto establece las bases y mecanismos para el reconocimiento y defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios; así como su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan.

Por su parte, en el ámbito nacional, encontramos las siguientes normas:

* Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de desarrollo agrario de las regiones de la Selva y Ceja de Selva.
* Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.
* Ley N° 28216, Ley de protección al acceso a la diversidad biológica peruana y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.
* Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial y su modificatoria.
* Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
* Ley N° 29785, Ley de Derecho a la consulta previa de los Pueblos Indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT y su reglamento.
* Decreto Supremo N° 001-2012-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley del Derecho a la Consulta Previa.
* Decreto Supremo N°009-2021-MC, que aprueba la actualización del Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú - Mapa Etnolingüístico del Perú

Respecto a la participación de las población indígena u originaria en los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad, cabe señalar que en el 2014 se constituyó el Grupo de Trabajo de Políticas Indígenas (GTPI), mediante Resolución Ministerial Nº 403-2014-MC[[12]](#footnote-12).

El GTPI se constituyó como una instancia de proposición, coordinación, participación, evaluación y seguimiento de los compromisos asumidos entre el Poder Ejecutivo y los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones indígenas nacionales[[13]](#footnote-13). De acuerdo a su norma de creación, está integrado por representantes de siete organizaciones de pueblos indígenas u originarios.

Adicionalmente, en abril del 2021 se ha constituido la Comisión Multisectorial Permanente para el desarrollo integral de Pueblos Indígenas u Originarios, en cumplimiento del Decreto Supremo Nº 005-2021-MC[[14]](#footnote-14). Está conformada por conformada por 11 sectores y 7 organizaciones indígenas de alcance nacional.

La referida Comisión Multisectorial tiene a su cargo las siguientes funciones[[15]](#footnote-15):

1. Emitir informes técnicos que propongan y recomienden el diseño e implementación de medidas y acciones estratégicas para garantizar la atención integral de los pueblos indígenas u originarios y sus derechos colectivos.
2. Realizar seguimiento a las medidas y acciones estratégicas derivadas de espacios de diálogo con pueblos indígenas u originarios; así como, de aquellas implementadas por entidades del Poder Ejecutivo en materia de pueblos indígenas u originarios.
3. Fiscalizar la implementación de las medidas y acciones estratégicas implementadas con enfoque intercultural.
4. Emitir informes técnicos que contengan propuestas de constitución de espacios de diálogo multisectoriales e intergubernamentales con organizaciones representativas de pueblos indígenas u originarios.
5. Realizar el seguimiento sobre los resultados y compromisos generados en espacios de diálogo con pueblos indígenas u originarios, que sean priorizados por la Comisión Multisectorial.
6. Elaborar informes técnicos anuales, en el marco de las medidas y acciones priorizadas por la Comisión Multisectorial, orientadas a la atención integral de los pueblos indígenas u originarios y sus derechos colectivos.

En relación a la adopción de políticas públicas a favor de la población indígena, cabe señalar que se encuentra en proceso de consulta pública la propuesta de la Política Nacional de Pueblos Indígenas u Originarios (PNPI) al 2030[[16]](#footnote-16). La referida propuesta ha sido compartida de manera pública y en diversas lenguas indígenas u originarias.

La PNPI tiene por problema público el limitado ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios. Asimismo, tiene entre sus causas directas, las siguientes:

* Causa 1: La limitada seguridad jurídica de las tierras y territorios de los pueblos indígenas u originarias,
* Causa 2: La limitada incorporación de las prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas u originarios en la gestión estatal,
* Causa 3: la limitada salvaguardia y revalorización de los conocimientos tradicionales,
* Causa 4: las limitadas condiciones para el ejercicio de los derechos de participación y consulta previa,
* Causa 5: las limitadas condiciones para garantizar la protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial,
* Causa 6: Limitadas condiciones para el ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas u originarias
* Causa 7: Escasa adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático sobre los pueblos indígenas u originarios.

Cabe señalar que culminada la consulta pública y antes que de su aprobación mediante decreto supremo, se tiene previsto realizar la consulta previa a las poblaciones indígenas de la propuesta de PNPI de acuerdo al marco del Convenio 169 de la OIT y de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios. Esto se realizará a nivel nacional y con la participación de las organizaciones indígenas[[17]](#footnote-17).

1. **BLOQUE II**

***Información sobre el diseño, la adopción y la aplicación de un plan de acción nacional de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Si es posible, facilite una copia. Información sobre los principales obstáculos que impiden el diseño, la adopción y la aplicación de dichos planes de acción nacionales;***

Como se ha señalado, la Constitución Política consagra en el artículo 2 inciso 2 el derecho fundamental a la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Así también, a nivel legal, encontramos un conjunto de normas orientadas al fortalecimiento de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, como es el caso del Plan Nacional de Desarrollo para la Población Afroperuana 2016-2020 y el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021. Además de encontrarse en procesos de consulta pública la Política Nacional del Pueblo Afroperuano y la Política Nacional de Pueblos Indígenas u Originarios al 2030.

Ahora bien, desde un ámbito sectorial de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, cabe destacar la implementación de la plataforma web Alerta contra el Racismo, mediante Resolución Ministerial N°431-2015-MC. En dicha plataforma se brinda información y orientación a la ciudadanía en materia de racismo y discriminación étnico-racial, poniendo a su disposición herramientas para identificar y tomar acción ante actos de esta naturaleza[[18]](#footnote-18).

De acuerdo a las estadísticas, desde la creación de Alerta contra el Racismo (2013) hasta la fecha, el mayor porcentaje de reportes corresponde a la discriminación motivada por los rasgos faciales o fisicos (35,3%), por el color de piel (29,4%) y el lugar de procedencia (15,9%)[[19]](#footnote-19).

Por su parte, desde un ámbito multisectorial, la Comisión Nacional contra la Discriminación (CONACOD), creada mediante Decreto Supremo N°055-2013-JUS, tiene a su cargo realizar labores de seguimiento, fiscalización, así como emitir opiniones y brindar asesoramiento técnico al Poder Ejecutivo en el dessarrollo de políticas públicas, programas, proyectos, planes de acción y estrategias en materia de igualdad y no discriminación. La CONACOD está integrada por ocho entidades públicas: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Cultura, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio del Interior y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

Asimismo, en sus sesiones pueden participar otras entidades y organizaciones de la sociedad civil en calidad de observadores.

Desde su constitución, la CONACOD ha realizado campañas de difusión y promoción en materia de igualdad y no discriminación[[20]](#footnote-20), asimismo ha elaborado y publicado una Guía de orientación ciudadana para la denuncia de actos de discriminación[[21]](#footnote-21), con la finalidad de brindar orientación práctica para la denuncia de actos de discriminación en diversos ámbitos, como el de consumo, el entorno laboral, medios de comunicación y en el acceso y provisión de servicios de salud y de educación.

De igual manera, la CONACOD brindó respaldo unánime el Proyecto de Ley para la prevención, eliminación y sanción del racismo y la discriminación racial (PL N° 3793/2018-PE);  iniciativa legal impulsada por el Ministerio de Cultura.

Dicha propuesta legislativa tiene por objeto prevenir, eliminar y sancionar el racismo y la discriminación racial en cualquiera de sus manifestaciones, garantizando a toda persona y grupo de personas, el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos humanos, con especial énfasis en aquellos grupos historicamente discriminados por motivo étnico racial, tales como pueblos ind´genas u originarios andinos y amazónicos, comunidades nativas, campesinas, porblación afroperuana y personas de origen o ascendencia andina, amazónica o afrodescendiente[[22]](#footnote-22).

Asimismo, dispone la implementación de un Observatorio Nacional contra el Racismo y la Discriminación Racial, para el monitoreo y sistematización de información al respecto, así como un servicio de asesoramiento gratuito a los y las ciudadanas para denunciar situaciones de racismo y discriminación racial.

Finalmente, cabe agregar que en el 2020, el Poder Ejecutivo presentó un nuevo proyecto de ley en la materia, el Proyecto de ley de promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial (PL N° 5442/2020-PE)[[23]](#footnote-23).

Esta nueva propuesta establece entre sus Disposiciones Complementarias Finales la adecuación de las ordenanzas regionales y locales e incorporación de procedimientos administrativos para la denuncia, fiscalización y sanción por la comisión de actos de discriminación étnico-racial en espacios públicos, medidas de prevención y atención de actos de discriminación étnico-racial y la capacitación del personal de los Gobiernos Regionales y Locales.

1. Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas. Disponible en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\_digitales/Est/Lib1642/ [↑](#footnote-ref-1)
2. Decreto Supremo Nº 004-2015-MC. Decreto Supremo que declara de interés nacional la atención prioritaria respecto del pleno disfrute de los derechos fundamentales de la población afroperuana. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de noviembre del 2015. Artículo 1. [↑](#footnote-ref-2)
3. Ibídem. Artículo 3 [↑](#footnote-ref-3)
4. Resolución Ministerial Nº 000187-2021-DM/MC, Disponen la prepublicación de la propuesta de Política Nacional del Pueblo Afroperuano en el portal institucional del Ministerio. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de julio del 2021. [↑](#footnote-ref-4)
5. Resolución Ministerial Nº 476-2016-MC. Créase el Grupo de Trabajo encargado de coordinar, proponer y efectuar el seguimiento de las políticas públicas que involucran a la población afroperuana. Publicado el 15 de diciembre del 2016. [↑](#footnote-ref-5)
6. Ministerio de Cultura. Sitio web del Grupo de Trabajo de Población Afroperuana. Disponible en: https://poblacionafroperuana.cultura.pe/gtpa [↑](#footnote-ref-6)
7. Ministerio de Cultura. Díptico sobre el Grupo de Trabajo de Población Afroperuana. Disponible en: https://poblacionafroperuana.cultura.pe/sites/default/files/dipticogtpa-comprimido.pdf [↑](#footnote-ref-7)
8. Resolución Ministerial Nº 294-2001-PROMUDEH. Constituyen la Mesa de Trabajo: Mujer Afroperuana. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de julio del 2001. [↑](#footnote-ref-8)
9. Ley Nº 31049, Ley que declara el 25 de julio de cada año el día de la Mujer afroperuana. Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de octubre del 2020 [↑](#footnote-ref-9)
10. Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas. Disponible en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\_digitales/Est/Lib1642/ [↑](#footnote-ref-10)
11. Ministerio de Cultura. Sitio web de la Base de Datos Oficial de Pueblos indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura. Disponible en: https://bdpi.cultura.gob.pe [↑](#footnote-ref-11)
12. Resolución Ministerial Nº 403-2014-MC, Grupo de Trabajo de naturaleza permanente encargado de coordinar, proponer y dar seguimiento a las políticas públicas que involucran a los pueblos indígenas o requieren un enfoque de interculturalidad, de manera participativa, entre representantes del Viceministerio de Interculturalidad y los pueblos indígenas. Publicado el 06 de noviembre del 2014. [↑](#footnote-ref-12)
13. Resolución Ministerial N° 357-2018- MC, Modifican R.M. Nº 403-2014-MC mediante la cual se conformó el Grupo de Trabajo encargado de coordinar, proponer y dar seguimiento a políticas públicas que involucran a los pueblos indígenas y/o requieren un enfoque de interculturalidad, de manera participativa. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de setiembre del 2018. Artículo 1 [↑](#footnote-ref-13)
14. Decreto Supremo Nº 005-2021-MC, Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada de proponer, realizar el seguimiento y fiscalizar la implementación de las medidas y acciones estratégicas para el desarrollo integral de los pueblos indígenas u originarios en el país. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de marzo del 2021. [↑](#footnote-ref-14)
15. Ibídem. Artículo 3 [↑](#footnote-ref-15)
16. Resolución Ministerial N° 000180-2021-DM/MC. Disponen la prepublicación de la propuesta de Política Nacional de Pueblos Indígenas u Originarios. Publicado el 15 de julio del 2021 [↑](#footnote-ref-16)
17. Ministerio de Cultura. Sitio web de la Consulta Publica de la propuesta de la propuesta de la Política Nacional de Pueblos Indígenas u Originarios. Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/cultura/campañas/4913-consulta-publica-de-la-propuesta-de-pnpi [↑](#footnote-ref-17)
18. Ministerio de Cultura. Sitio web de Alerta contra el Racismo. Disponible en: https://alertacontraelracismo.pe [↑](#footnote-ref-18)
19. Ministerio de Cultura. Sitio web de Alerta contra el Racismo. Disponible en: https://alertacontraelracismo.pe [↑](#footnote-ref-19)
20. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Nota de prensa: MINJUSDH desarrolla jornada sobre igualdad y no discriminación. Publicada el 08 de agosto del 2018 en:

    https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/17691-minjusdh-desarrolla-jornada-sobre-igualdad-y-no-discriminacion [↑](#footnote-ref-20)
21. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Guía de orientación ciudadana para la denuncia de actos de discriminación. Disponible en:

    https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1611465/Conacod.-Gu%C3%ADa-de-orientación-ciudadana-para-denunicias-de-actos-de-discriminación-1.pdf.pdf [↑](#footnote-ref-21)
22. Proyecto de Ley 03793/2018-PE, Proyecto de Ley para la prevención, eliminación y sanción del racismo y la discriminación racial. Disponible en:

    https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\_2021/Proyectos\_de\_Ley\_y\_de\_Resoluciones\_Legislativas/PL0379320190110..pdf [↑](#footnote-ref-22)
23. Proyecto de Ley 05442/2020-PE, Proyecto de Ley de promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico – racial. Disponible en:

    https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\_2021/Proyectos\_de\_Ley\_y\_de\_Resoluciones\_Legislativas/PL05442\_20200604.pdf [↑](#footnote-ref-23)